

PRIMERA RESPUESTA

MFN 1425

A LA DEMANDA SOBRE CUENTAS,

ENTABLADA POR LOS SEÑORES

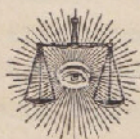
CDD346.052

JERMAN, JUAN DE DIOS I ALEJANDRINA SUESCUN GOMEZ,

CONTRA LA MORTUORIA

DEL SEÑOR DOCTOR JOSE JOAQUIN GOMEZ HOYOS,

publicada en el numero 67 de "El Foro."



BOGOTA.
IMPRENTA DE ECHEVERRIA HERMANOS.
1870.

Señor Juez 1.º del Circuito.

Juan Crisóstomo Campuzano A., administrador de los bienes que quedaron por muerte del señor doctor José Joaquín Gómez Hóyos, a usted atentamente represento: que se me ha notificado el auto de usted que recayó a la demanda entablada por los señores Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun contra la mortuoria i herederos del espresado señor doctor José Joaquín Gómez Hóyos para que se rinda la cuenta de la tutela i curatela de los demandantes que ejerció el espresado señor por nombramiento que en él hizo el padre de los demandantes, señor Francisco Suescun Leiva, en su testamento.

Al ver lo estenso de la demanda, las largas i fantásticas cuentas en ella formadas, las aseveraciones que los demandantes hacen de que el señor Joaquín Gómez Hóyos no llenó sus deberes como tal guardador, la resonancia que se ha dado a este negocio empezando por publicar la demanda, en la que se recopilan todas las disposiciones legales, como para hacer entender que el señor Gómez Hóyos olvidó todos sus deberes, i el empeño de los demandantes en hacer aparecer a este señor como el detentador de considerables riquezas pertenecientes a ellos; todo esto hará juzgar a las personas que no conocieron al hombre cuya reputacion i familia se atacan, que este no fué mas que uno de tantos hombres desleales que reciben un encargo de confianza para abusar de él haciendo su personal negocio por medio de la traicion a deberes sagrados para todo hombre de conciencia i de honor: sobre tal opinion que se ha querido hacer formar de la conducta del señor Gómez Hóyos es que se levanta la esperanza de triunfar en el sistema de ataques dirigidos a su honra i a los bienes que honradamente adquirió i

poseyó en paz muchos años i que legó a sus hijos con la conciencia tranquila con que descendió al sepulcro.

Una vez que soi llamado a defender esos intereses, séame permitido empezar levantando la voz para defender esa honra, base aquí de toda otra defensa, i a la que me llaman tambien vínculos sagrados, pues defiendiendo así la mejor parte del patrimonio de mi esposa i de mis hijos. Yo no haré otra cosa sino esponer los hechos: presentar la conducta del señor Gómez Hóyos i tambien hacer ver quiénes son respecto de él los demandantes, que con tanto encarnizamiento se exhiben contra el venerable difunto i sus hijos, i cuál la conducta que han observado para con el hombre contra quien se presentan.

Al ver la demanda se creerá que por parte del señor Gómez Hóyos o de alguno o algunos de sus herederos se disputa la verdad de haber ejercido el señor doctor Gómez Hóyos el cargo de albacea de su yerno i el de guardador de los señores demandantes, o que se desconoce el deber en que se constituyera de rendir las cuentas de su manejo. Esas copias de leyes traídas allí son innecesarias, pues no necesitó el señor Gómez Hóyos de tanta ciencia para saber que tenia un deber que la simple probidad hace conocer a todo hombre de bien. El conocimiento que me propongo dar de la conducta del señor doctor Gómez Hóyos hará ver la verdad i hará formar el juicio que merece la conducta de los demandantes i su demanda.

El señor doctor José Joaquin Gómez Hóyos, casado en primeras nupcias con la señora María Tadea Lozano, tuvo en ese matrimonio por hijos al señor Amador Gómez Lozano i a la señora Amalia Gómez Lozano. Esta señora, casada con el señor Francisco Suescun Leiva, tuvo en su matrimonio a los señores Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun, muriendo dicha señora Gómez al dar a luz a esta hija. Pocos meses despues falleció tambien el señor Suescun Leiva: este señor vivió durante su matrimonio, i murió en la casa de su suegro el señor doctor José Joaquin Gómez Hóyos: allí en ese hogar nacieron los tres demandantes: allí los dejó la orfandad, niños todavía i ya sin padre ni madre; pero la Providencia quiso que su desgracia tuviera todo el remedio humanamente posible, dejándoles su abuelo, quien ejerciera para con ellos los cuidados de padre i de madre: el señor Gómez Hóyos

consagró la última parte de su vida con el mas grande esmero al cuidado de sus nietos a quienes miró i trató con el mas entrañable amor: esto es notorio en Bogotá, i si hai quien lo niegue, serán únicamente esos mismos tres nietos demandantes.

Pero pasemos a los intereses, pues es preciso no se juzgue que se quiere distraer de esta cuestion con otras, porque se tema que la conducta del señor doctor Gómez Hóyos en este punto sea conocida.

El señor Francisco Suescun Leiva murió confiriendo su poder para testar, al señor doctor Joaquin Gómez Hóyos su suegro, i nombrándolo su albacea, tutor i curador de sus hijos que quedaban en la infancia. ¿Cómo llenó estos deberes el señor doctor Gómez Hóyos hasta el momento de su muerte? Esto es lo que va a verse.

El señor doctor Gómez Hóyos procedió a otorgar el testamento que se le encargó, al mes siguiente de haber fallecido el señor Suescun Leiva, e incontinenti procedió a la formacion de inventarios, avalúos, division i particion de los bienes, tanto del señor Suescun como de la esposa de este señor, señora Amalia Gómez Lozano, hasta dejar todo eso concluido, aprobado por el Juez i protocolizado, siendo, como usted puede ver en todas esas diligencias, un modelo de laboriosidad i cuidado, i la prueba mas completa de la rigurosa i escrupulosa probidad con que procedió el albacea hasta dejar concluidas completamente ámbas causas mortuorias, la de su hija i la de su yerno, ántes de que se cumplieran once meses del dia de la muerte del señor Suescun Leiva. Digamos aquí lo que el mismo señor doctor Gómez Hóyos espone en su testamento a la cláusula 11.^a Dice así:

“Once. Item declaro que mi yerno el señor doctor Francisco Suescun Leiva me dejó su poder para testar, i me nombró curador i tutor de sus tres hijos, mis nietos, Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun; a mí me nombró en primer lugar, i por mi falta, al señor Andres Auza, el que luego renunció, i procedí a hacer su testamento segun las instrucciones que al efecto me habia dado; se hicieron los inventarios, avalúos, division i particion, en que se invirtió mucho tiempo i mucha plata, porque se hicieron las dos mortuorias, la de mi yerno porque no se habia hecho en vida, i la de mi hija porque no se habia hecho en vida de ella, ni despues por su marido, hasta dejarlas ámbas protocoladas i despues de haber

sido aprobadas por el Juez, como todo consta de la copia legalizada que saqué i que queda en los papeles de mis menores.”

Tan escrupulosa i honorable fué la conducta del señor doctor Gómez Hóyos que sus mismos nietos demandantes al hablar del cumplimiento de esta parte del encargo conferido al señor doctor Gómez Hóyos, dicen en su demanda: “*Don Joaquin Gómez Hóyos* cumplió satisfactoriamente con este deber.”

El señor doctor Gómez Hóyos asumió la tutela de sus nietos, i para esto sacó copia de los inventarios practicados, a fin de que ellos sirvieran de punto de partida para sus cuentas i de base a su responsabilidad. No necesitaba, pues, el señor doctor Gómez Hóyos de que despues de su muerte se hiciera nueva edicion de las leyes que determinan los deberes de los guardadores para demandarle su cumplimiento. Veamos como procedió él, oyendo su voz respetable. Dice así en la cláusula 20 de su testamento:

“Veinte. Item declaro, para descargo de mi conciencia, que desde el mismo momento en que murió mi yerno el señor Francisco Suescun Leiva, me ocupé en que se le hicieran las exequias lo mejor que se pudiera, se hicieron i pagaron muchas misas, i de todos sus costos se percibió recibo, que serán los primeros que se encuentran entre mis papeles, i desde entónces formé los dos libros de cargo i data para apuntar todo lo relativo a la mortuoria de mi yerno el señor Francisco Suescun Leiva, i su mujer mi hija Amalia Gómez, i hasta hoi me parece que no he dejado de apuntar cosa alguna, un tercer libro que llevo para apuntar mas pronto las partidas de entrada i salida, i luego las paso a los otros dos, i lo que en ellos se encuentre es corriente. Puede ser que falten algunos recibos, pero mis nietos deben estar seguros, como lo estoí yo, que mas bien se habrá pasado alguna partida en mi perjuicio, que en el de mis menores, pues he puesto el mayor cuidado en esto. Es en este lugar en donde debo esponer, que no he dispuesto de cosa alguna de los menores i de las partidas que están apuntadas en el testamento i diligencias, porque el reloj de bolsillo de mi yerno Suescun que debe faltar en los inventarios i muebles, lo sacó el señor Rafael Suescun, diciendo que él tenia parte en él, porque ese reloj lo hubo mi finado yerno, del señor Mauricio Rizo quien se lo regaló estando de viaje para Europa, i que exijió que le diera uno malo que le sirviera para todo el camino, i que Rafael Suescun

le dió el suyo que valia veinte pesos. Por manera que Rafael tiene derecho a ciento veinte pesos, i no al reloj que vale mucho mas, que es de la fábrica French, i si se nota faltar algunas fincas i algunos recibos o documentos, debe suponerse que mas bien se han perdido por casualidad que por descuido, porque en los dias de revolucion que acabamos de pasar tuve que asilar la caja con las fincas, recibos i papeles, i eso sucedió en diversas casas porque me perseguian para sacarme plata, i en razon tambien que en ninguna parte habia seguridad.”

Para completar la historia del manejo del señor doctor Gómez Hóyos como guardador de sus nietos, deberia copiar las varias cláusulas de su testamento en que da minuciosa cuenta de su conducta, pero como esto seria demasiado largo, me limito a las siguientes:

“Veinte i una. Item declaro que no he llevado cuenta alguna de gastos invertidos en la mantencion de mis tres nietos menores, porque esto seria engorroso i molesto, i mis albaceas podrán calcular prudentemente lo que crean justo, atendiendo siempre al grande afecto i amor que les he tenido a mis tres menores, teniendo tambien presente que yo he tomado para mi recreo i el de ellos la casa del Diamante con unos potreros que valdrian poco mas o ménos por entónces de cuatrocientos a quinientos pesos de a ocho décimos anuales, i que puede quedar esto recompensado con los derechos que me debian corresponder por el albaceazgo que he tenido que trabajar en dejarles todo bien arreglado, o como a bien tengan mis albaceas, sin que haya juicios ni disputas, sino que se arreglen bien en esto, como en todo lo demas.

“Treinta i tres. Item declaro que hasta la fecha me parece no debo nada a mis nietos menores, porque las cantidades que han entrado en mi poder han vuelto a salir, como se verá por los dos libros de cargo i data que quedan entre mis papeles; pero si despues de examinados estos libros resultare alguna cantidad a favor de los menores, mis albaceas la cubrirán de preferencia.

“Treinta i cinco. Item declaro que tan pronto como cumplió su edad mi nieto Jerman Suescun, i viendo su buen juicio i su manejo le entregué los terrenos de los menores, alhajas que llevó a Europa de oro i plata, las casas del Diamante con sus muebles, la casa de Bogotá i tiendas para que manejara todo esto a nombre de

sus dos hermanos Juan de Dios i Alejandrina, i esto lo he hecho en atencion a hallarme mui viejo i enfermo, sin poder adelantarles sus bienes, que él como jóven i mozo de buena conducta i por el amor que profesa a sus dos hermanos, no dejará de adelantar como lo ha hecho en dos años largos, desde que hace que ha tomado estos bienes, i tambien para que disfrutaran en tiempo de lo que les corresponde por sus padres, sin quedar nada de ellos en mi poder, i de las alhajas que ha recibido ha firmado el correspondiente recibo que queda entre mis papeles.”

Por estas disposiciones se ve claro que el señor doctor Gómez Hóyos, conocia i llenó sus deberes hasta el momento de su muerte; que no solo hizo los inventarios, sino que llevó sus cuentas con arreglo i dictó las disposiciones necesarias para que ellas se examinaran, i aunque estaba él seguro de que no habia saldo en su contra, ordenó que, si alguno resultaba, se pagase *de preferencia*.

Es al llegar aquí donde ocurre preguntar: si las cosas han pasado así, por qué este pleito cuatro años despues de muerto el señor doctor Gómez Hóyos? Por qué esos albaceas no han llenado los deberes que a este respecto tenian examinando i liquidando esas cuentas i terminando este negocio que el testador recomienda hasta con encarecimiento? Esta es la esplicacion que dan los hechos siguientes:

El señor doctor José Joaquin Gómez Hóyos en la cláusula 9.^a de su testamento dijo:

“Noveno. Item nombro por mis albaceas fideicomisarios i tenedores de mis bienes, ejecutores de mi última voluntad a mi hijo Amador Gómez Lozano de mi primer matrimonio, i a mis dos nietos Jerman i Juan de Dios Suescun, nietos, hijos de mi hija Amalia mancomum e insólidum, con la facultad que les confiero para que puedan nombrar contador que podrá ser el señor Tomas Cuenca, para que usando del privilegio concedido por la cédula de veinte de enero de mil setecientos noventa i dos, conforme a las leyes del título cuarto, libro quinto de la Recopilacion de Castilla, procedan estrajudicialmente a hacer inventarios, tasacion i particion de todos mis bienes con inhibicion de los tribunales, prorrogándoles todo el tiempo necesario para la ejecucion del albaceazgo.”

Todos tres albaceas se presentaron al juzgado de usted acep-

tando espresamente el albaceazgo, pero es sabido i aparece de las declaratorias que ha hecho el señor Amador Gómez Lozano i de la causa mortuoria, que este señor ninguna parte tomó en ese albaceazgo, ni manejó bienes ni papeles ningunos de la mortuoria. Los señores Jerman i Juan de Dios Suescun, los actuales demandantes, fueron los albaceas que ejercieron el cargo, veamos cómo :

Empezaron por apoderarse de los papeles del finado señor doctor Gómez Hóyos, sin formalidad ninguna de las que ordena el artículo 1,349 del Código Civil, ni observado ninguna otra que sirviera para establecer de qué papeles se apoderaban, cuántos eran estos, cuál su estado, ni nada que diera seguridad alguna a los herederos de que los importantes i cuantiosos intereses i responsabilidades a que servian de guarda esos documentos, no serian objeto de una infidencia. Despues de este hecho, i de apoderarse de todos los bienes, pasó mucho mas del tiempo que los señores albaceas tenian para llenar sus deberes, i todo lo que hicieron fué un inventario tal que el juzgado de usted hubo de improbarlo ; siendo notable que respecto de los papeles no se hizo un inventario, sino una simple lista firmada solo por el señor Juan de Dios Suescun.

Pasado el tiempo en que debieron cumplir los señores albaceas con su encargo, fué preciso recabar la declaratoria judicial de que el albaceazgo habia terminado, lo que se obtuvo contra la resistencia de los albaceas ; i despues fué precisa una larga jestion para obtener que entregasen los bienes de la mortuoria. En el juzgado de usted cursan las dilijencias respectivas i ellas darán a usted pleno conocimiento de lo que voi narrando.

Al fin, despues de una porfiada resistencia, se obtuvo la entrega de los bienes ; ¿ pero las cuentas ? La suerte de estas es lo que interesa ahora i por ello omito hablar de muchos otros hechos que caracterizan la conducta de los albaceas demandantes.

Se ha visto que el señor doctor José Joaquin Gómez Hóyos dejó lo siguiente : 1.º copia legalizada de los inventarios, division i particion de los bienes de los señores Francisco Suescun Leiva i Amalia Gómez Lozano, inventarios que venian a ser la base de la responsabilidad i abono del señor doctor Gómez Hóyos en ese negocio ; 2.º tres libros, uno borrador i otros dos de cargo i data, donde dice asentó todas las partidas relativas al negocio de sus nietos ; 3.º todos los recibos de lo que pagó por los menores, espres-

sando que si alguno falta, deben tenerse en cuenta las circunstancias que menciona i que lo hacen irresponsable de alguna pérdida; 4.º ademas, varios documentos comprobantes de propiedades raizes i créditos que adquirió para los menores, de lo cual habla en otras cláusulas.

Al entregar los señores albaceas los papeles se halló: 1.º que no entregaron los inventarios de que habla la cláusula 11.ª del testamento; 2.º que los libros de las cuentas estaban alterados i uno de ellos repeladas las tres primeras fôjas; 3.º que faltaban muchos recibos importantes de sumas de consideracion; 4.º que tambien faltaban los documentos relativos a bienes i créditos adquiridos durante la tutela i curatela, documentos que eran comprobantes tambien de descargos mui cuantiosos para el señor doctor Gómez Hóyos.

Este es el estado en que los documentos de las cuentas del señor doctor Gómez Hóyos pasaron a poder mio de manos de los señores albaceas demandantes. Las respuestas que tengo noticia dan los señores albaceas a estos hechos son las siguientes: 1.º que el inventario no estaba entre los papeles que el señor doctor Gómez Hóyos tenia relativos a la guarda de los menores, i así este señor dijo una mentira cuando aseguró otra cosa en su testamento; i que si ese inventario se halla en poder hoi de los señores albaceas, i es el mismo que sacó i tuvo el señor doctor Gómez Hóyos, ellos lo obtuvieron de otra persona, i ninguna obligacion tenian los señores albaceas de volver ese documento al cúmulo de papeles de que hacia parte; 2.º que el señor doctor Gómez Hóyos pudo equivocarse en sus cuentas i repelar i enmendar sus libros; 3.º que algunos de los recibos cuya falta se notó, merced a la feliz circunstancia de haber constancia de su existencia, estaban en poder de otra persona i que *por olvido* no se presentaron hasta que llevados a la cárcel los señores albaceas para que los entregasen, allí se refrescó la memoria i parecieron algunos de los recibos; 4.º que los otros documentos no los entregaron porque se referian a propiedades i derechos de ellos; e imagino podian agregar, que aunque la falta de tales documentos diera el resultado de no poder formular i comprobar las cuentas, cosa que tambien habia de suceder con los recibos del número anterior, esto era mucho mejor para los señores albaceas a quienes habria que responder de esas sumas volviendo a pagárselas, i peor para el señor Joaquin Gómez Hóyos,

quien no pudiendo comprobar esos descargos, quedaria convicto de ser defraudador de los bienes de sus nietos.

Aquí está la esplicacion de por qué esas cuentas no han sido arregladas i terminado este asunto. Ya se ve que nada faltó por parte del señor doctor Gómez Hóyos, i que lo que hoy pasa no tiene orijen, en que él desconociera i olvidara sus deberes, pues habiendo durado el encargo hasta el momento de su muerte, no podia hacer otra cosa que dejar arreglados sus papeles i encargar a sus albaceas dieran término a ese negocio. Estos albaceas que fueron a la vez las personas a quienes se debia esa cuenta, procedieron como se ha visto, en vez de proceder a examinarla i presentar a los demas interesados el resultado. Yo mismo cuando pendia el albaceazgo, requerí a los albaceas para ese exámen i me respondió el señor Juan de Dios Suescun que la cuenta estaba arreglada i solo habia una pequeña diferencia que se estaba rectificando.

Hai otro hecho, hijo tambien de la confianza del señor doctor Gómez Hóyos, que se explota ahora en perjuicio de sus herederos, i el cual debe tenerse en cuenta, es el siguiente: la cláusula 35 del testamento del señor doctor Gómez Hóyos dice:

“Treinta i cinco. Item declaro que tan pronto como cumplió su edad mi nieto Jerman Suescun, i viendo su buen juicio i su manejo, le entregué los terrenos de los menores, alhajas que llevó a Europa de oro i plata, las casas del Diamante con sus muebles, la casa de Bogotá i tiendas para que manejara todo esto a nombre de sus dos hermanos Juan de Dios i Alejandrina, i esto lo he hecho en atencion a hallarme mui viejo i enfermo sin poder adelantarles sus bienes, que él como jóven i mozo de buena conducta, i por el amor que profesa a sus dos hermanos, no dejará de adelantar, como lo ha hecho en dos años largos, desde que hace que ha tomado estos bienes, i tambien para que disfrutaran en tiempo de lo que les corresponde por sus padres, sin quedar nada de ellos en mi poder, i de las alhajas que ha recibido ha firmado el correspondiente recibo que queda entre mis papeles.”

Efectivamente, consta aquí i en otros documentos de la mortuoria, que el señor doctor Gómez Hóyos hallándose viejo i enfermo en imposibilidad de continuar en una administracion útil para sus tres nietos, juntó a estos i de comun acuerdo confió al mayor, señor Jerman Suescun, la administracion de los bienes de sus dos

hermanos menores. Este señor tomó esos bienes i los tuvo hasta la muerte del señor doctor Gómez Hóyos. Era natural que dicho señor Jerman Suescun rindiese a sus hermanos la cuenta de esa administracion i les entregase lo que de ellos recibió de manos de su abuelo ; es natural que haya sucedido así, i esto da lugar a una disyuntiva mui singular : si el señor Jerman Suescun ha rendido la cuenta a sus hermanos i les ha entregado lo que les corresponde, su conducta en este negocio coludiéndose con sus hermanos para que estos demanden del señor doctor Gómez Hóyos lo que el mismo señor Suescun ha pagado, es un proceder que me abstengo de calificar, pues la conciencia de cada uno puede hacerlo. Si no ha rendido este señor la cuenta con pago a sus hermanos, cuenta i pago de que él sabe mui bien es responsable, su conducta en este caso, coludiéndose con sus hermanos para demandar de comun con ellos lo que él debe, para que esto se haga pagar no a él, que lo ha recibido sino a los herederos del que hizo de él la mas grande confianza, porque lo reputó mozo de buena conducta, i que esto lo haga porque puede escudarse ante la lei con su actual insolvencia aunque ayer fué rico heredero, tal conducta me abstengo tambien de calificarla, pues solo me propongo presentar desnudos los hechos para que los hombres imparciales formen su juicio independiente.

De esta relacion que ha sido necesaria, ve usted, señor Juez, que el señor doctor Joaquin Gómez Hóyos, dejó al morir sus negocios arreglados, i su cuenta formada i comprobada, i dejó todo a disposicion de sus mismos nietos actuales demandantes, para que la examinasen i el resultado ellos mismos lo hicieran efectivo. Esto quiere decir, que les rindió la cuenta, pues esta se rinde poniendo a disposicion de aquel a quien se debe, los libros que la contienen con los comprobantes ; como se ve, fué lo que hizo el señor doctor Gómez Hóyos al morir. Pero una série de hechos se ha ejecutado desde el dia de la muerte de este señor, que han venido a dificultar hoi la rendicion *judicial* de esa cuenta. Si el dia siguiente al de la muerte del señor doctor Gómez Hóyos se nos hubiera demandado esa cuenta, no habrian sido necesarios cuarenta dias, ni aún cuarenta horas para rendirla : exhibir los libros íntegros e intactos del señor doctor Joaquin Gómez Hóyos con los documentos que ahora no se hallan, este habria sido el hecho sencillo que se habria ejecutado, i el resultado lo esperaríamos tranquilos, pues tenemos la

mas completa seguridad de que el señor doctor Gómez Hoyos, no ha mentido en sus declaraciones testamentarias ni se ha engañado en un asunto a que él dió toda la importancia i atencion que debia.

Pero los hechos ejecutados por los señores demandantes establecen una situacion escepcional. En esto ha sucedido lo que naturalmente habia de suceder. Juzgando los dos señores Suescun de buena o mala fe, que podian hacer de un sistema de pleitos contra los bienes de su abuelo una especulacion cuantiosa por la absoluta confianza que de ellos hizo el finado i hallándose en posesion de los elementos de defensa de sus víctimas, pusieron por obra los medios conducentes para el logro de su objeto. Las esplicaciones que dan a los hechos que ejecutaron, diciendo del uno que fué por olvido, del otro que fué por distraccion, no pueden satisfacer al que vea en el conjunto de ellos un sistema de hechos ordenados i conducentes todos al buen éxito de las pretensiones que al fin han exhibido desembosadamente en estos pleitos. Esos hechos, para todo hombre razonable, no pueden perder las cualidades de los actos humanos de su especie, i es la de ser ejecutados con voluntad i malicia. Para esto solo fué que aceptaron el albaceazgo con que los honró el testador: si al echar de ménos documentos de los que mencionaba el testador, o al hallar estos repelados i enmendados, hubieran llamado a los interesados i hubieran hecho conocer esos hechos, aunque no hubieran llenado, como no lo hicieron, las prescripciones legales, únicas que daban completa garantía, hubieran puesto su conducta a cubierto de todo juicio desfavorable; pero formar la resolucion de exhibir a su abuelo como un defraudador, i apoderarse de un modo irregular de los papeles de este, para despues entregarlos alterados e incompletos, i escusarse de esto con olvidos o distracciones, cuando esos olvidos i esas distracciones constituyen un sistema de hechos conducente a asegurar el objeto de un pleito como este, es una cosa que no puede aceptarse.

La dificultad de rendir hoy la cuenta tan completa i justificada como la dejó el señor doctor Gómez Hoyos a sus albaceas viene de las siguientes causas: 1.^a la alteracion i repelacion de los libros; 2.^a la falta del inventario orijinal, pues aunque los señores Suescun han presentado una copia del que dejó el testador, esta copia sacada por el Notario tercero, doctor José Leiva, ninguna fe merece, pues el orijinal de donde se sacó no está en la notaría, de donde ha sido

repelada del protocolo i sustraída la causa mortuoria del señor Francisco Suescun Leiva, i no sabemos con qué facultad legal un notario da copias autorizadas de documentos que no están en su archivo, haciendo así un uso indebido de la fe pública que en él se deposita, pues sacó la copia de otra que se le presentó i la cual no sabemos si está en buen estado o ha corrido la suerte de otros documentos que dejó el señor doctor Gómez Hóyos; 3.^a la falta de documentos que se sabe existían i no han sido entregados por los albaceas, i lo que es peor, la probable i para mí segura falta de quien sabe cuantos otros documentos, de cuya existencia no ha quedado constancia una vez que desaparecieron, pues si aquellos cuya existencia era sabida, han sido objeto de *olvidos* i *descuidos*, qué diremos de aquellos respecto de los cuales no hai medio de refrescar la memoria de los señores albaceas? 4.^a la falta de la cuenta del señor Jerman Suescun, por la cual él i sus hermanos demandan a los herederos del señor doctor Gómez Hóyos.

Estos hechos i otros en que no me detengo por no hacer demasiado extenso este escrito, hacen conocer a usted, señor Juez, la situacion escepcional en que se hallan unos herederos, cuyo padre tuvo al morir la singular desgracia de entregar sus bienes i papeles a los enemigos de sus hijos, a los que habían de aprovecharse de semejante confianza para sacrificar a la familia del muerto, que por una alucinacion, que se explica en un hombre sano de corazon, creyó que en nadie podia depositar mejor su confianza que en aquellos para quienes fué todo, padre protector i fiel servidor.

Nuestra mas grande satisfaccion habria consistido en presentar al juzgado las cuentas que el señor doctor José Joaquin Gómez Hóyos llevó de la guarda de sus nietos los señores demandantes; desde el momento en que se publicó la demanda para que se viera qué fué lo que recibió el señor Gómez Hóyos, i en qué lo invirtió, pero ahora tenemos que procurarnos datos i documentos haciendo prolijas investigaciones para suplir hasta donde sea posible lo que falte por los *descuidos* i *olvidos* de los señores albaceas. Necesitamos tambien la cuenta del señor Jerman Suescun que él debe dar de la administracion que su abuelo le confió, i la cual no se ha dado hasta hoi por entendido de presentarla; por esto presento a usted este escrito, pidiéndole se sirva prorogar el tiempo señalado para presentar la cuenta por todo el que sea necesario para obtener del

señor Jerman Suescun, judicial o estrajudicialmente, la cuenta que él debe para incorporarla en la del señor doctor José Joaquín Gómez Hóyos, bien entendido que, en cualquier tiempo en que dicho señor Jerman Suescun compruebe haber dejado a la mortuoria del señor doctor Gómez Hóyos indemne por esta cuenta para con sus hermanos, el tiempo concedido debe entenderse limitado a lo preciso para la formacion de la cuenta, teniéndose en consideracion las demas circunstancias que he mencionado.

Es justicia &c.

JUAN CRISÓSTOMO CAMPUZANO A.